



Tipo Norma	:Decreto 1020
Fecha Publicación	:14-11-1991
Fecha Promulgación	:15-10-1991
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR
Título	:INSTITUYE Y REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO Y USO DE LA CONDECORACION DE SERVICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA PARA LA GUARDIA PRESIDENCIAL
Tipo Versión	:Unica De : 14-11-1991
Inicio Vigencia	:14-11-1991
Id Norma	:16582
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=16582&f=1991-11-14&p=

INSTITUYE Y REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO Y USO DE LA CONDECORACION "DE SERVICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA" PARA LA GUARDIA PRESIDENCIAL

Santiago, 15 de Octubre de 1991.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.020.- Vistos:

Que el artículo 3° de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, entrega a esta Institución la protección de la persona del Presidente de la República, como asimismo la seguridad del Palacio de Gobierno:

Que, la Guardia Presidencial constituida por la Guardia de Palacio y la Escolta Presidencial cumple tales funciones;

Que, dicho grupo está integrado por personal selecto y especializado de Carabineros de Chile; y

Que, a fin de estimular a este personal se ha estimado necesario instituir un premio específico consistente en una condecoración; y

La facultad que me otorga el N° 8 del Art. 32° de la Constitución Política del Estado,

Decreto:

Artículo 1°. Institúyese para el personal de Carabineros de Chile que cubra el servicio de la Guardia Presidencial constituida por la Guardia de Palacio y la Escolta Presidencial, la medalla denominada "De Servicio de la Presidencia de la República, cuyo otorgamiento y uso de regirá por las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 2°. Esta condecoración se otorgará a los Oficiales que hayan efectuado servicios en la Guardia Presidencial o que tuvieran a su cargo dicho Grupo, en forma ininterrumpida durante dos años a lo menos, y al personal de Nombramiento Institucional que hiciere ese mismo servicio durante un lapso no inferior a cinco años, no obstante esta exigencia será de tres años para quienes integran la Escolta Presidencial.

En casos calificados el Presidente de la República, otorgará esta condecoración al personal sin la exigencia de los plazos antes indicados.

Artículo 3°. La medalla para los Oficiales será de oro, y de plata para el personal de Nombramiento Institucional, teniendo ambas iguales formas y características, en relieve.

Consistirá en una medalla de 40 milímetros de diámetro y en su centro tendrá el escudo de Chile en relieve. Llevará dos círculos concéntricos: el interior de 24 milímetros de diámetro, con borde cóncavo de 1 milímetro de ancho, el exterior de 39 milímetros de diámetro, borde convexo de 1 milímetro de ancho.

Entre los círculos en la parte superior, lleva en relieve, la siguiente inscripción: "PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA" en letras de 3 milímetros de alto, y en la parte inferior va inscrito, con el mismo tipo de letra "GUARDIA PRESIDENCIAL" El reverso de la medalla será liso y en él irá grabado el grado y nombre del funcionario al que se le otorgará y fechas de permanencia en Servicio de la Presidencia de la República.

Artículo 4°. Para sostener la medalla lleva en el extremo superior una argolla ovalada, incrustada en una inferior que descansará en dos volutas. La cinta de la que penderá la medalla será de seda de tricolor nacional de cuarenta milímetros de ancho por cuarenta milímetros de largo.

Artículo 5°. A los uniformados junto con la medalla se les otorgará un



distintivo consistente en una barra tricolor con un escudo nacional al centro y una estrella en ambos costados. Para el resto del personal, consistirá en un botón tricolor con el escudo nacional al centro.

Artículo 6°. El derecho a obtener esta condecoración será dispuesto por Decreto Supremo dictado por el Ministerio del Interior en la primera quincena del mes de Marzo de cada año y su entrega se efectuará preferentemente con aquella en que se lleve a efecto la ceremonia oficial de aniversario de Carabineros de Chile, acreditando su concesión, un diploma expedido por S.E. el Presidente de la República, que será firmado además, por el Ministro del Interior.

Artículo 7°. Para el otorgamiento de esta condecoración, el Edecán de Carabineros de la Presidencia de la República, coordinará y requerirá del Jefe del Grupo Guardia Presidencial los antecedentes necesarios que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos al personal, para hacerse acreedor de esta condecoración.

El Jefe del Grupo Guardia Presidencial entregará la nómina de los funcionarios agraciados antes del 1° de Febrero de cada año, con las respectivas relaciones de servicios de ellos. Se incluirá en dicha nómina a todos los funcionarios que cumplan los plazos estipulados en el artículo 2°, considerándose hasta el 1° de Marzo del mismo año.

Artículo 8°. La entrega de esta condecoración la efectuará el Presidente de la República en una ceremonia especial, quien podrá delegar estas funciones en otra autoridad que él determine.

Artículo 9°. El personal que reciba esta condecoración estará autorizado para usarla, de acuerdo con la reglamentación vigente de Carabineros de Chile,

Artículo 10°. La Dirección Administrativa de la Presidencia de la República tendrá a su cargo la acuñación de las medallas, distintivos y diplomas a que se refiere el presente reglamento, siendo también responsable de la conservación de los cuños respectivos.

Artículo 11°. El costo de las referidas medallas, distintivos y diplomas será de cargo del presupuesto de gastos de la Presidencia de la República.

Artículo 12°. El presente reglamento regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°. Derógase el Decreto N° 4.614, de 30 de Noviembre de 1954, del ministerio del Interior.

Tómese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Enrique Krauss Rusque, Ministro del Interior.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud.- Belisario Velasco Baraona, Subsecretario del Interior.